

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 260

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-07-1970

Título: POR EL CUAL SE OTORGAN EXENCIONES A JUBILADOS, PENSIONADOS O A PERSONAS
RETIRADAS DE LA VIDA ACTIVA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16664

Publicada el: 07-08-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Beneficios de trabajadores

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.264

Rollo: 30

Posición: 1276

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16.664

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 260 de 30 de julio de 1970, por el cual se otorgan exenciones a jubilados, pensionados o a personas retiradas de la vida activa.

Decreto de Gabinete Nº 261 de 30 de julio de 1970, por el cual se establece un régimen especial sobre interés.

Decreto de Gabinete Nº 262 de 30 de julio de 1970, por el cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Decreto de Gabinete Nº 263 de 30 de julio de 1970, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que traspase al Instituto de Vivienda y Urbanismo, un crédito de la Nación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 30 de 2 de agosto de 1970, por la cual se concede una prórroga.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

OTORGANSE EXENCIONES A JUBILADOS, PENSIONADOS O A PERSONAS RETIRADAS DE LA VIDA ACTIVA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 260 (DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se otorgan exenciones a jubilados, pensionados o a personas retiradas de la vida activa.

La Junta Provisional de Gobierno, DECRETA:

Artículo Primero: Los extranjeros que ingresen al país a fijar su residencia, y que estén jubilados o pensionados por Gobiernos, organismos oficiales o internacionales, empresas privadas, o que estén retirados de actividades particulares, podrán solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia visa de turista-pensionado, la cual los autorizará para residir indefinidamente en el territorio nacional y recibir los demás beneficios que establece el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: Los beneficios que otorga este Decreto de Gabinete son los siguientes:

a) Franquicia arancelaria total y por una sola vez para la importación de artículos de uso doméstico o personal, hasta por la suma de B/5,000.00.

b) Franquicia arancelaria total y por una vez al año para la importación de un vehículo automotor para uso personal o familiar.

c) Exoneración del pago de cualquier depósito, gravámen o derecho migratorio en relación con la obtención de la visa de turista-pensionado.

d) Exoneración del pago del impuesto sobre Asignaciones hereditarias y Donaciones a que se refiere el Título V, Libro IV del Código Fiscal.

El Organismo Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este Artículo.

Parágrafo: Los artículos de uso doméstico o personal y el vehículo automotor para uso per-

sonal o familiar que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria, no podrán ser vendidos, arrendados, dados en garantía ni rematados judicialmente, sin que se paguen sobre ellos los respectivos impuestos de introducción exonerados. Sin embargo, en el caso de los artículos de uso doméstico o personal no se pagará el impuesto en referencia si la venta se lleva a cabo después de haber transcurrido tres años de la fecha de su introducción.

Artículo Tercero: Se podrá otorgar la visa de turista-pensionado cuando el interesado pruebe que es jubilado y que no padece de enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo Cuarto: La exoneración, del pago del impuesto sobre asignaciones hereditarias y Donaciones a que se refiere la letra d) del Artículo 2º de este Decreto, sólo se concederá a partir del otorgamiento de las visas turista-pensionados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Quinto: Los beneficios establecidos por las letras a) y b) del Artículo 2º, también se concederán a los nacionales panameños residentes en el extranjero que estén jubilados o pensionados por Gobierno, organismos oficiales o internacionales, o empresas privadas, o a los que estén retirados de actividades particulares, y deseen regresar al país.

Artículo Sexto: Las personas a quienes se les otorgue visa de turista-pensionado no podrán trabajar en el territorio nacional, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando presten servicios al Gobierno Nacional o a sus entidades descentralizadas.

b) En la empresa privada previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo anterior, los turistas-pensionados podrán invertir dinero en el territorio nacional, siempre y cuando cumplan con lo establecido por la Constitución Nacional y las leyes de la República.

Artículo Octavo: No podrán acogerse a los beneficios otorgados por este Decreto de Gabinete, los extranjeros a quienes se les haya otorgado visa de inmigrante.

Artículo Noveno: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese, Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 2446
 Teléfono: 22-5271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.-Exterior: B/. 8.00
 En año: En la República: B/. 10.00.-Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.-Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Ministro de Relaciones
 Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 Encargado,

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio

e Industrias,

Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
 Social, Encargado,

RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,

Encargado,

JULIO E. HARRIS

**ESTABLECESE UN REGIMEN
 ESPECIAL SOBRE INTERES**DECRETO DE GABINETE NUMERO 261
 (DE 30 DE JULIO DE 1970)"Por el cual se establece un régimen especial
 sobre interés".

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Las disposiciones relativas a las tasas máximas de interés a ser cobradas en las operaciones civiles o comerciales, no serán aplicables a los préstamos destinados a ser utilizados dentro del territorio jurisdiccional de la República, que sean otorgados por organismos internacionales de financiamiento a personas naturales o jurídicas de nacionalidad panameña,

a extranjeros residentes en el territorio nacional, o a sociedades organizadas de conformidad con legislación extranjera que estén habilitadas para operar en Panamá.

Artículo Segundo: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio

e Industrias,

Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar

Social, Encargado,

RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,

Encargado,

JULIO E. HARRIS. X

**CREASE UNA NOTARIA ESPECIAL, EN EL
 CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, QUE
 FUNCIONARA EN EL INSTITUTO DE
 VIVIENDA Y URBANISMO**DECRETO DE GABINETE NUMERO 262
 (DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Instituto de Vivienda y Urbanismo

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que una de las finalidades y Atribuciones que específicamente le corresponde al Instituto de Vivienda y Urbanismo es la de proporcionar a las familias panameñas que carezcan de aloja-